



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE
MÉXICO EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE CONCESIONES.**

**DIP. JESUS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

El que suscribe, **Dip. Omar Alejandro García Loria**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los artículos 122, inciso A, fracciones I y II, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, inciso D, fracción II y Artículo 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 5, fracciones I y II, 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE CONCESIONES.**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

EL transporte público en la Ciudad de México está conformado por una extensa red que incluye el Metro, Metrobús, RTP, Cablebús Trolebús y el transporte concesionado. Este último representa una parte fundamental del sistema, ya que brinda a los capitalinos diversas opciones de ruta que los demás transportes no abarcan.

La movilidad urbana es un punto clave en la vida cotidiana de la capital, pues constituye un derecho fundamental que permite el desarrollo y pleno goce de otros derechos. Actividades como la recreación, el trabajo y hasta salud, dependen, en gran medida, del adecuado funcionamiento del transporte, especialmente en una ciudad cuya cifra de habitantes, según el último Censo de Población y Vivienda del INEGI es de más de 9 millones de personas¹ que, además, día con día recibe una masiva población flotante proveniente de otros lugares, lo incrementa significativamente la demanda del sistema de movilidad.

De acuerdo con diversas estimaciones, diariamente se realizan aproximadamente 34.5 millones de viajes en la Zona Metropolitana del Valle de México, de los cuales 19 millones se relacionan con la capital. En consecuencia, la conectividad constituye una necesidad de primer orden, por lo que los distintos medios de transporte deben operar bajo estándares adecuados.

¹ De Estadística Y, I. N. (s. f.). *Censo de Población y Vivienda (CPV) 2020*.
<https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>



Según datos del gobierno, 48%² de la población utiliza el transporte público concesionado, lo cual refleja su relevancia en la movilidad diaria. Sin embargo, su impacto no solo radica en la cantidad de personas que día con día lo utilizan, sino en que para para varios sectores de la población representa la única opción viable y accesible para su traslado hacia sus trabajos, escuelas, servicios de salud o centros de recreación, especialmente para aquellas zonas donde otro tipo de infraestructura no tiene cobertura.

En ese contexto, a lo largo de los años, se han generado diversos desafíos significativos respecto a la calidad en el servicio que ofrecen las unidades. Con el aumento en las tarifas en 2025, surgieron diversas inconformidades por parte de la ciudadanía quienes exponían las pésimas condiciones en las que operaban los transportes, quien manifestó las condiciones deficientes en las que operaban diversas unidades, reportando irregularidades en sus características, mobiliario deteriorado, cámaras inservibles, botones inoperantes, entre otros elementos.

A pesar de los compromisos que se realizaron con los concesionarios^{3 4}, actualmente no se ve una mejora en las condiciones en las que se operan.

Si bien la Ley de movilidad de la Ciudad de México contempla actualmente una causal de revocación vinculada al mantenimiento o reacondicionamiento del parque vehicular, su redacción resulta genérica y poco específica, ya que no desarrolla de manera expresa los estándares de limpieza, orden, conservación o seguridad que deben observar las unidades durante su operación cotidiana. En consecuencia, dicha disposición puede generar márgenes de interpretación amplios, lo que dificulta que la autoridad determine con claridad el momento en el que el incumplimiento amerita una medida tan relevante como lo es la revocación de la concesión, especialmente cuando las condiciones físicas de los vehículos afectan directamente a las personas usuarias.

Asimismo, la falta de precisión normativa en torno a estas obligaciones reduce la eficacia de la causal vigente, pues al no describir con detalle las conductas sancionables ni su impacto en la seguridad y calidad del transporte, resulta menos útil para corregir prácticas recurrentes. Esta situación propicia que se mantengan unidades en condiciones inadecuadas de higiene, orden, conservación y seguridad, lo que no solo deteriora la experiencia de viaje, sino que también puede representar riesgos reales para la integridad física y de salud de la ciudadanía.

² Cdmx. (s. f.). *PRIMER INFORME DE GOBIERNO 2024-2025*. CDMX.

<https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/primer-informe-de-gobierno-2024-2025>

³ *Transporte concesionado en CDMX al borde de desaparecer por tarifas rezagadas - La Prensa | Noticias policíacas, locales, nacionales*. (s. f.). OEM. <https://oem.com.mx/la-prensa/metropoli/transporte-concesionado-en-cdmx-al-borde-de-desaparecer-por-tarifas-rezagadas-25595196>

⁴ Joan.Contreras. (2025, 1 noviembre). ¡Tarifazo! Autorizan aumento de \$1.50 al transporte público concesionado en CDMX. *Diario de México*. <https://www.diariodemexico.com/mi-ciudad/tarifazo-autorizan-aumento-de-150-al-transporte-publico-concesionado-en-cdmx>



Son múltiples los reportes y quejas ciudadanas que señalan un porcentaje significativo de vehículos concesionados que circulan en condiciones inadecuadas, con evidentes faltas de higiene, mobiliario deteriorado, daños en su estructura y otros aspectos que representan un riesgo para los usuarios, especialmente para niñas, niños, adultos mayores, personas con discapacidad y en general, grupos vulnerables.

De acuerdo con datos de la Jefatura de Gobierno, durante el 2025 el Instituto de Verificación Administrativa (INVEA), en coordinación con la Secretaría de Movilidad (SEMOVI) realizó 670 operativos en el transporte público, lo que llevó a la suspensión de 1,151 unidades por motivos de no contar con licencia, tarjeta de circulación y/o placas. Asimismo, se realizaron revisiones relacionadas a las condiciones físico-mecánicas y faltas documentales, lo que resultó en la suspensión de 886 unidades de transporte público de rutas, 204 taxis piratas y 81 unidades de corredor.⁵

Estas acciones evidencian que, aunque existen algunos mecanismos de control, no resulta suficiente sancionar a las unidades de forma aislada y temporal; se requieren herramientas normativas más específicas que incentiven el cumplimiento permanente de estándares de seguridad, presentación, higiene y conservación, garantizando la protección de las personas usuarias.

Por ello, resulta vital que el marco legal en materia de movilidad contemple causales claras, objetivas y proporcionales respecto de las consecuencias derivadas del incumplimiento de obligaciones relacionadas con el estado físico, la conservación y la higiene de las unidades.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La presente Iniciativa no presenta problemática desde la perspectiva de género.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

La reforma a la fracción IX del artículo 115 a la Ley de Movilidad de la Ciudad de México busca precisar y fortalecer la causal de revocación ya prevista en dicho precepto, incorporando de manera expresa y detallada el incumplimiento de las condiciones de limpieza, orden, conservación, higiene y principalmente seguridad de las unidades de transporte público concesionado, para beneficio de los usuarios, esto para evitar accidentes y se cuente con las medidas de seguridad idóneas para garantizar un transporte seguro y eficiente con el propósito de que la autoridad cuente con una base normativa más clara y estricta para sancionar conductas que afecten o pongan en riesgo la integridad de las personas, para lo cual se señalan los siguientes objetivos:

⁵ Cdmx. (s. f.). *PRIMER INFORME DE GOBIERNO 2024-2025*. CDMX.

<https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/primer-informe-de-gobierno-2024-2025>



1. Garantizar la prestación de un servicio público digno y de calidad, asegurando que las unidades cumplan con condiciones de limpieza, orden, conservación y seguridad.
2. Proteger la integridad física de las personas usuarias evitando accidentes o incidentes en caso de resbalones, golpes, entre otros.
3. Reducir riesgos sanitarios y de salud pública, al impedir que las unidades sean foco de infecciones, bacterias, plagas, enfermedades o contagios de cualquier tipo.
4. Fortalecer la seguridad vial al hacer el retiro de concesiones de vehículos que lleguen a presentar riesgos por tener puertas, asientos, pisos, llantas, ventanas, techos u otros en malas condiciones que lleguen a provocar alguna eventualidad.
5. Mejorar la confianza en la ciudadanía ofreciendo servicios que resultan cómodos para su día a día, además de demostrar la preocupación por el interés público y el derecho a la movilidad.
6. Incentivar el mantenimiento de las unidades; al ser una medida de sanción, los concesionados tendrán un motivo para prestar la atención debida a estos detalles en sus unidades de transporte.
7. Establecer consecuencias claras ante incumplimientos ya que actualmente solo se advierte o se suspende, no hay una represalia permanente que tenga peso.
8. Otorgar certeza jurídica a la autoridad a través de causales objetivas de revocación basadas en verificaciones, reportes y criterios técnicos.

- APLICACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN

Para la correcta aplicación de las revocaciones, es necesario que se lleve un proceso de verificación que garantice tanto a los ciudadanos como a los concesionarios, un proceso justo se debe tomar en consideración las siguientes medidas.

- A. Reportes ciudadanos como mecanismos de vigilancia. Para iniciar con el proceso de revocación de la concesión, la ciudadanía que se encuentre con irregularidades en la higiene, seguridad y presentación de los vehículos, deben realizar un reporte que alerte a la Secretaría de Movilidad sobre las condiciones deficientes en las que se encuentra el transporte. Con eso se logra que los capitalinos, quienes padecen de estos desperfectos, sean los voceros detectando con mayor rapidez las malas condiciones.
- B. Verificaciones espontáneas e inmediatas para constatar el estado y verificar las medidas de seguridad de las unidades. Recibidos los reportes, las autoridades deben llevar a cabo visitas sin previo aviso para confirmar las condiciones en las que operan los conductores.
- C. Documentación de las visitas de verificación. Estas deben estar en orden logrando confirmar o desmentir las quejas presentadas por la ciudadanía.



- D. Aplicación progresiva de medidas. Se debe considerar la gravedad de la situación, si la falta resulta ser menor y simplemente se aplica una advertencia o si ya conlleva alguna condición de riesgo que implique la suspensión temporal de la prestación del servicio.
- E. Revocación por incidencia. Para los casos en los que la unidad ya haya tenido previas quejas, visitas de verificación y advertencias, la autoridad estará en posibilidad de aplicar la revocación de la concesión, garantizando así el debido proceso.

FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

- Artículo 1.- ...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

- Artículo 4º.- ...

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

...



- Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.
...

La Constitución Política de la Ciudad de México establece que:

- Artículo 9 Ciudad Solidaria

...

D. Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

...

3. Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:

...

c) La existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias;

...

- Artículo 13 Ciudad Habitable

...

E. Derecho a la movilidad

1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en



todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.

...

La Ley de Movilidad de la Ciudad de México señala:

- Artículo 5.- La movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso el objeto de la movilidad será la persona.

Los grupos de atención prioritaria tendrán derecho a la movilidad y a un transporte de calidad, seguro y eficiente; se privilegiará su situación de vulnerabilidad y riesgo, así como la protección de su integridad física y la prevención y erradicación de todo tipo de violencia, discriminación, acoso y exclusión.

...

- Artículo 7.- La Administración Pública al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad, observarán los principios siguientes:

...

V. Calidad. Procurar que los componentes del sistema de movilidad cuenten con los requerimientos y las propiedades aceptables para cumplir con su función, producir el menor daño ambiental, ofrecer un espacio apropiado y confortable para las personas y encontrarse en buen estado, en condiciones higiénicas, de seguridad, y con mantenimiento regular, para proporcionar una adecuada experiencia de viaje;

PROPUESTA

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DEMOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE CONCESIONES**, para quedar de la siguiente manera:



LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 115.- Son causas de revocación de las concesiones: I. La enajenación, arrendamiento o gravamen de la concesión, del equipamiento auxiliar, de bienes o derechos relacionados con el servicio de transporte público, sin autorización expresa de la Secretaría; II. Cuando la garantía exhibida por el concesionario para el otorgamiento de la concesión, deje de ser satisfactoria y suficiente, previa notificación que le realice la Secretaría; III. La omisión del pago de derechos, productos o aprovechamientos, relacionados con las concesiones, permisos, licencias y demás actos jurídicos relacionados con el servicio de transporte público; IV. No contar con póliza de seguro vigente que cubra los daños y perjuicios que la unidad registrada en la concesión pudiese ocasionar a las personas usuarias, conductoras o terceros en su persona o patrimonio. La cobertura mínima asegurada deberá cumplir con lo establecido en el artículo 90 de esta Ley. V. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen a la Administración Pública, a los usuarios o terceros, con motivo de la prestación del servicio de transporte público;	Artículo 115.- Son causas de revocación de las concesiones: I. La enajenación, arrendamiento o gravamen de la concesión, del equipamiento auxiliar, de bienes o derechos relacionados con el servicio de transporte público, sin autorización expresa de la Secretaría; II. Cuando la garantía exhibida por el concesionario para el otorgamiento de la concesión, deje de ser satisfactoria y suficiente, previa notificación que le realice la Secretaría; III. La omisión del pago de derechos, productos o aprovechamientos, relacionados con las concesiones, permisos, licencias y demás actos jurídicos relacionados con el servicio de transporte público; IV. No contar con póliza de seguro vigente que cubra los daños y perjuicios que la unidad registrada en la concesión pudiese ocasionar a las personas usuarias, conductoras o terceros en su persona o patrimonio. La cobertura mínima asegurada deberá cumplir con lo establecido en el artículo 90 de esta Ley. V. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen a la Administración Pública, a los usuarios o terceros, con motivo de la prestación del servicio de transporte público;



DIP. OMAR ALEJANDRO GARCÍA LORIA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



VI.	La alteración del orden público o la vialidad, en forma tal, que se deje de prestar el servicio de transporte público de manera regular, permanente, continua, uniforme.	VI.	La alteración del orden público o la vialidad, en forma tal, que se deje de prestar el servicio de transporte público de manera regular, permanente, continua, uniforme.
VII.	Que el concesionario por sí mismo o a través de sus operadores, empleados o personas relacionadas con la prestación del servicio público encomendado, se haga acreedor a infracciones calificadas como graves por la Secretaría, por incumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en la presente Ley, y en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;	VII.	Que el concesionario por sí mismo o a través de sus operadores, empleados o personas relacionadas con la prestación del servicio público encomendado, se haga acreedor a infracciones calificadas como graves por la Secretaría, por incumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en la presente Ley, y en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
VIII.	Modificar o alterar las tarifas, horarios y demás condiciones en que fue originalmente entregada la concesión o permiso, sin aprobación previa y por escrito de la Secretaría, en lo que se aplique a cada tipo de servicio;	VIII.	Modificar o alterar las tarifas, horarios y demás condiciones en que fue originalmente entregada la concesión o permiso, sin aprobación previa y por escrito de la Secretaría, en lo que se aplique a cada tipo de servicio;
IX.	No acatar en tiempo y forma, las disposiciones de la Secretaría relacionadas con la renovación, mantenimiento o reacondicionamiento del parque vehicular; y demás disposiciones relacionadas con las especificaciones, condiciones y modalidades del servicio;	IX.	No acatar en tiempo y forma, las disposiciones de la Secretaría relacionadas con la renovación, mantenimiento o reacondicionamiento del parque vehicular, incluyendo las condiciones de limpieza, conservación y seguridad de las unidades destinadas a la actividad de transporte público, cuando dicho incumplimiento sea reiterado o grave y afecte la calidad del servicio o ponga en riesgo la integridad de las personas usuarias; y demás



X. Alterar o modificar en cualquier forma sin aprobación expresa y por escrito de la Secretaría, el diseño, estructura o construcción original de las unidades afectas al servicio; XI. Exhibir documentación apócrifa, alterada o proporcionar informes o datos falsos a la Secretaría; XII. Cuando se compruebe por la autoridad competente y en última instancia que el vehículo sujeto a concesión ha sido instrumento para la comisión de algún delito, por el concesionario, algún miembro operador o partícipe de la concesión y que el concesionario tenga conocimiento; y XIII. Cuando se presenten tres sucesos de lesiones, por hechos de tránsito derivados de la prestación del servicio, a una o más personas que, de acuerdo con las investigaciones realizadas por la autoridad ministerial competentes sean imputables al conductor; XIV. Cuando se presente un suceso de muerte por un hecho de tránsito derivado de la prestación de servicio que de acuerdo a la investigación realizada por la autoridad ministerial competente sea imputable al conductor; y	disposiciones relacionadas con las especificaciones, condiciones y modalidades de dicha actividad; X. Alterar o modificar en cualquier forma sin aprobación expresa y por escrito de la Secretaría, el diseño, estructura o construcción original de las unidades afectas al servicio; XI. Exhibir documentación apócrifa, alterada o proporcionar informes o datos falsos a la Secretaría; XII. Cuando se compruebe por la autoridad competente y en última instancia que el vehículo sujeto a concesión ha sido instrumento para la comisión de algún delito, por el concesionario, algún miembro operador o partícipe de la concesión y que el concesionario tenga conocimiento; y XIII. Cuando se presenten tres sucesos de lesiones, por hechos de tránsito derivados de la prestación del servicio, a una o más personas que, de acuerdo con las investigaciones realizadas por la autoridad ministerial competentes sean imputables al conductor; XIV. Cuando se presente un suceso de muerte por un hecho de tránsito derivado de la prestación de servicio que de acuerdo a la investigación realizada por la autoridad ministerial competente sea imputable al conductor; y
---	--



XV. Las demás causas reguladas en la presente Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.	XV. Las demás causas reguladas en la presente Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
---	---

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se reforma la fracción IX del artículo 115 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México para quedar de la siguiente manera:

LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1 al 114 ...

Artículo 115.- Son causas de revocación de las concesiones:

- I. La enajenación, arrendamiento o gravamen de la concesión, del equipamiento auxiliar, de bienes o derechos relacionados con el servicio de transporte público, sin autorización expresa de la Secretaría;
- II. Cuando la garantía exhibida por el concesionario para el otorgamiento de la concesión, deje de ser satisfactoria y suficiente, previa notificación que le realice la Secretaría;
- III. La omisión del pago de derechos, productos o aprovechamientos, relacionados con las concesiones, permisos, licencias y demás actos jurídicos relacionados con el servicio de transporte público;
- IV. No contar con póliza de seguro vigente que cubra los daños y perjuicios que la unidad registrada en la concesión pudiese ocasionar a las personas usuarias, conductoras o terceros en su persona o patrimonio. La cobertura mínima asegurada deberá cumplir con lo establecido en el artículo 90 de esta Ley.
- V. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen a la Administración Pública, a los usuarios o terceros, con motivo de la prestación del servicio de transporte público;
- VI. La alteración del orden público o la vialidad, en forma tal, que se deje de prestar el servicio de transporte público de manera regular, permanente, continua, uniforme.
- VII. Que el concesionario por sí mismo o a través de sus operadores, empleados o personas relacionadas con la prestación del servicio público encomendado, se haga acreedor a infracciones calificadas como graves por la Secretaría, por incumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en la presente Ley, y en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;



- VIII. Modificar o alterar las tarifas, horarios y demás condiciones en que fue originalmente entregada la concesión o permiso, sin aprobación previa y por escrito de la Secretaría, en lo que se aplique a cada tipo de servicio;
- IX. No acatar en tiempo y forma, las disposiciones de la Secretaría relacionadas con la renovación, mantenimiento o reacondicionamiento del parque vehicular, **incluyendo las condiciones de limpieza, conservación y seguridad de las unidades destinadas a la actividad de transporte público, cuando dicho incumplimiento sea reiterado o grave y afecte la calidad del servicio o ponga en riesgo la integridad de las personas usuarias;** y demás disposiciones relacionadas con las especificaciones, condiciones y modalidades **de dicha actividad;**
- X. Alterar o modificar en cualquier forma sin aprobación expresa y por escrito de la Secretaría, el diseño, estructura o construcción original de las unidades afectas al servicio;
- XI. Exhibir documentación apócrifa, alterada o proporcionar informes o datos falsos a la Secretaría;
- XII. Cuando se compruebe por la autoridad competente y en última instancia que el vehículo sujeto a concesión ha sido instrumento para la comisión de algún delito, por el concesionario, algún miembro operador o partícipe de la concesión y que el concesionario tenga conocimiento; y
- XIII. Cuando se presenten tres sucesos de lesiones, por hechos de tránsito derivados de la prestación del servicio, a una o más personas que, de acuerdo con las investigaciones realizadas por la autoridad ministerial competentes sean imputables al conductor;
- XIV. Cuando se presente un suceso de muerte por un hecho de tránsito derivado de la prestación de servicio que de acuerdo a la investigación realizada por la autoridad ministerial competente sea imputable al conductor; y
- XV. Las demás causas reguladas en la presente Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables

Artículo 116 al 261 ...



DIP. OMAR ALEJANDRO GARCÍA LORIA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Movilidad deberá coordinarse con el Instituto de Verificación Administrativa para la elaboración en un término no mayor a 180 días de procesos y mecanismos necesarios para que se lleven a cabo las disposiciones contenidas en el presente decreto.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CUARTO. Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma se entenderán como derogadas.

A T E N T A M E N T E

Omar Alejandro García Loria

DIPUTADO OMAR ALEJANDRO GARCÍA LORIA
Grupo Parlamentario del PRI
III Legislatura

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 12 días del mes de febrero de 2026

Certificado de firma

10/02/2026 14:09

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 698B8FAECE57CD4B4160BDE1

Nombre y extensión: REVOCACION DE CONCESIONES 10.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

410ddc1c96c38bbec781a2f838a74ae67f476703e363cef97fd45f7d024cc08

Huella digital del contenido del documento firmado:

3c2a2937c094271793275c46ebc7e4d8a6b152927833e96ceb780e33079cf9e8

Nombre: Omar Alejandro García Loria

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: alejandro.garcia@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 189.146.134.164

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

10/02/2026 14:06

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

10/02/2026 20:09:22 UTC (10/02/2026 14:09:22 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

3749bbb0-ef98-4a25-9eaf-9df1802d2b21.cons

Huella digital contenida en la constancia:

3c2a2937c094271793275c46ebc7e4d8a6b152927833e96ceb780e33079cf9e8

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Omar Alejandro García Loria

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

Derecho

Compañía:

Método de notificación: Correo

Correo:

alejandro.garcia@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

ID: 698B906B7BD174089D152329

IP: 189.146.134.164

Enviado: 10/02/2026

14:07:00

Aceptó Aviso de

Privacidad: 10/02/2026

14:06:56

Visto: 10/02/2026 14:09:16

Confirmado:

10/02/2026 14:09:16.416

Firmado:

10/02/2026 14:09:16.417

Firma con texto

Omar Alejandro García Loria

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/3749bbb0-ef98-4a25-9eaf-9df1802d2b21>

